



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0615 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

VISTOS:

Los informes N° 0063-2014-GRA/GRTC-Lc-antecedentes, de fecha 30 de setiembre del 2014 y el informe N°183-GRA/GRTC-SGTT-Lc., de fecha 13 de noviembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 80519-2014 de fecha 29 de setiembre, presentado por don **JEMIL ELIAS COAGUILA COAGUILA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro N°80519 de fecha 29 de setiembre del 2014, solicita la anulación del expediente de licencia nueva, esto ha permitido que se haga la consulta al Área de antecedente en donde se ha emitido el informe N° 063-2014-GRA/GRTC-LC-antecedentes acompañando el reporte del Sistema Nacional de Sancionados en donde aparece que la persona antes referida, registra la papeleta N°01714X de fecha 28 de marzo del 2010 por la **Infracción código M-01**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial N°24362-2012-MPA/GAT, de fecha 27 de diciembre del 2012, disponiendo la cancelación e inhabilitación por el **termino de tres años para obtener nueva licencia de conducir** sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción 28 de marzo del 2010 hasta el 28 de marzo del 2013, termino durante el cual no podía realizar ningún para obtener licencia de conducir y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar el trámite correspondiente, previo levantamiento de la sanción.

Que estando inhabilitado para obtener licencia de conducir con fecha 18 de julio del 2012, solicita licencia de conducir nueva, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y por lo tanto es de aplicación la **Infracción M-32-b** por lo que consecuentemente este expediente de trámite de nueva licencia de conducir no procedía porque este se encontraba inhabilitado para obtener licencia de conducir desde la fecha de la comisión de la infracción y cualquier trámite sobre licencia de conducir no procedía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado del expediente de licencia de conducir nueva que fue tramitado estando inhabilitado para obtener licencia.

Que, de lo expuesto, está comprobado que el señor **JEMIL ELIAS COAGUILA COAGUILA**, solicito licencia de conducir, estando vigente la **sanción de inhabilitación por el termino de tres años**, por lo que **ha incurrido en la infracción M-32-b** y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, que **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincia de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

SE RESUELVE:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0615 -2015-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anular el expediente de licencia nueva de registro N°34198-2014 de fecha 18 de julio del 2012 la categoría A-I particular, presentado por don JEMIL ELIAS COAGUILA COAGUILA, identificado con DNI N°72978581, con domicilio en la Asociación San Isidro Anexo de Machahuaya Zona A Mz. B lote 12, distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados por haber incurrido en la infracción M-32-b) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **18 NOV 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FAMCJROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA